

SCI-470-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo
Director Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo
Director Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria
Director Oficina de Planificación Institucional

Directores(as) Escuelas

Dr. Teodolito Guillén Girón
Director Dirección de Posgrado

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos
Director Oficina de Asesoría Legal

De: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente
Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3173, Artículo 7, del 27 de mayo de 2020. Reforma del Estatuto Orgánico consistente en la incorporación de un artículo 59-Bis 1 Bis y la modificación del título del artículo 59-Bis 1 a “Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna”. Segunda votación**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 2

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

2. El artículo 51 del Estatuto Orgánico, dispone:

“Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 3

este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 4

3. El artículo 59 BIS 1 del Estatuto Orgánico, establece:

“Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, podrán nombrar un Consejo de unidad con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el Consejo de departamento.

El Consejo de unidad, en caso de ser establecido, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.*
- b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.*
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.*

Las funciones del Consejo de Unidad, serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna y siempre que no afecte con sus decisiones los planes de estudio que comparten con las Unidades Desconcentradas.

Los acuerdos del Consejo de Unidad, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad, deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

4. El artículo 59 BIS 2 del Estatuto Orgánico, dice:

“Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.*
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.*
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.*
- f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 5

- g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas”.

5. El artículo 70 BIS del Estatuto Orgánico, establece:

“Artículo 70 BIS

La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

- 1. El Director de la Dirección de Posgrados, quien preside.*
- 2. El Vicerrector de Docencia o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.*
- 3. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.*
- 4. Los Coordinadores de las Unidades Internas de posgrado de las escuelas con programas de posgrado*
- 5. Los coordinadores de las Áreas Académicas con programas de posgrado a su cargo*
- 6. Coordinadores de Unidades Desconcentradas con programas de posgrado a su cargo*
- 7. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado según los requisitos y procedimientos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

6. En la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 7, del 25 de marzo de 2020, el Consejo Institucional, acordó lo siguiente:

- a. *“Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la reforma al Estatuto Orgánico, consistente en:*

- 1. Incorporar un artículo 59 Bis 1 Bis, inmediatamente después del artículo 59 Bis 1, con el siguiente texto:*

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.*
- b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.*
- c. Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.*

El representante estudiantil, contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 6

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

- 2.** *Modificar el título del artículo 59-Bis 1 a "Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.*
- 3. Artículo transitorio:** *En un plazo no mayor a los 10 días hábiles posteriores a la firmeza de este acuerdo, los Consejos de las Escuelas que cuenten con Unidades de Posgrado, deberán integrar los Consejos de Unidad de Posgrado.*
 - b.** *Publicar en la Gaceta Institucional".*

- 7.** En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 7, se recibieron observaciones de la profesora Ing. Lilliana Sancho Chavarría,

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 7

profesora de la Escuela de Ingeniería en Computación y del Consejo de Posgrado (oficio DP-044-2020).

8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 314, realizada el martes 12 de mayo de 2020, las observaciones recibidas a la consulta planteada mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 7, e incorporó las que consideró pertinentes con el propósito que inspira la incorporación del artículo 59 BIS 1 BIS al Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE:

1. Aunque el artículo 59 Bis 1 del Estatuto Orgánico, tiene como título “Integración y Funciones del Consejo de Unidad”, lo que en principio hace pensar que su contenido, se refiere a los cuatro tipos de unidades que menciona el artículo 51, lo cierto es que de su contenido se desprende, con toda precisión, que se refiere exclusivamente a las unidades internas y por tanto, ese artículo no es aplicable a las unidades de posgrado.
2. El artículo 51, inciso b, establece que las Unidades Posgrado, cuentan con un Consejo de Unidad de Posgrado. No obstante, el Estatuto Orgánico no contiene ningún artículo que establezca, cuál es la integración del Consejo de Posgrado, ni define el plazo de nombramiento de los integrantes de este tipo de consejo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la situación descrita en el considerando 1, y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional, la incorporación de un artículo 59 Bis 1 BIS, con el siguiente texto:

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 8

Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.

En caso de empate, el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

4. Con el propósito de evitar ambigüedad en el título del artículo 59-Bis 1, es necesario modificar su título a "Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna".

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la reforma del Estatuto Orgánico consistente en:

1. Incorporar un artículo 59 Bis 1 Bis, inmediatamente después del artículo 59 Bis 1, con el siguiente texto:

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 9

- c. Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3173 Artículo 7, del 27 de mayo de 2020

Página 10

2. Modificar el título del artículo 59-Bis 1 a “Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.
 3. **Artículo transitorio:** En un plazo no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firmeza de este acuerdo, los Consejos de las Escuelas que cuenten con Unidades de Posgrado, deberán integrar los Consejos de Unidad de Posgrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 Bis 1 Bis.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Incorporación - Artículo 59 BIS 1 -Estatuto Orgánico

- c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars